



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará **EL ESTADO** y, de la otra parte **CHASKA RESOURCES S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20544303539, con domicilio en avenida Santa María N° 110 – 130, Piso 7, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por su apoderado el señor Paco Agustín Solano Santiago, identificado con D.N.I. N° 08771781, según poder inscrito en el Asiento C00002 de la Partida N° 12695592 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO.-** En la fecha, el **ESTADO** y el **INVERSIONISTA** han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

**SEGUNDO.-** Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 074-2017-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de febrero de 2017, que designa al ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 362-2017-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de setiembre de 2017, que aprueba la Lista de Bienes y Servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 24 de octubre de 2017

  
EL ESTADO

  
EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

## CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará “**EL ESTADO**”; y,

(ii) **CHASKA RESOURCES S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20544303539, con domicilio en avenida Santa María N° 110 – 130, Piso 7, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por su apoderado el señor Paco Agustín Solano Santiago, identificado con D.N.I. N° 08771781, según poder inscrito en el Asiento C00002 de la Partida N° 12695592 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará “**EL INVERSIONISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 28 de abril de 2017 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

### CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

#### 3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 1 504 340.00 (Un millón quinientos cuatro mil trescientos cuarenta y 00/100 Dólares Americanos) a ejecutarse en el período comprendido entre los meses de octubre de 2017 hasta diciembre de 2018.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 362-2017-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de setiembre de 2017, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

#### 3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

### CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

### CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

### CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

### CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

### CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 24 días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

  
EL ESTADO

  
EL INVERSIONISTA



## ENERGÍA Y MINAS

**Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de CHASKA RESOURCES S.A.C.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 362-2017-MEM/DM**

Lima, 7 de setiembre de 2017

VISTOS: El Informe N° 1119-2017-MEM-DGM-DNM, del 3 de agosto de 2017, de la Dirección Normativa de Minería de la Dirección General de Minería; y, el Informe N° 146-2017-MEM/OGJ, del 14 de agosto de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, establece que los titulares de concesiones mineras a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración; y, para efectos de acogerse a lo dispuesto en dicha Ley, los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con celebrar un Contrato de Inversión en Exploración con el Estado, el cual será suscrito por la Dirección General de Minería;

Que, el artículo 2 de la referida Ley establece que la devolución dispuesta en su artículo 1, comprende el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución de actividades de exploración de recursos minerales en el país;

Que, el inciso c) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal deben estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas; y, el detalle de la lista de bienes y servicios que apruebe dicha Resolución Ministerial será incluido en el contrato respectivo;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprueba la lista general de los bienes y los servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, mediante escritos con registros N° 2700737 y N° 2716547, del 28 de abril y 19 de junio de 2017, respectivamente, CHASKA RESOURCES S.A.C. solicita al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de la Ley N° 27623, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal durante la fase de exploración, conforme al Arancel de Aduanas 2017, aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Que, mediante el Oficio N° 075-2017-EF/15.01, del 26 de julio de 2017, la Viceministra de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 234-2017-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, del 24 de julio de 2017, a través del cual emite opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por

CHASKA RESOURCES S.A.C. para efectos de acogerse a lo dispuesto por la Ley N° 27623, señalando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios que figuran en la lista general aprobada por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas 2017, aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería y el visto bueno del Viceministro de Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración; en el Reglamento de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de CHASKA RESOURCES S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Energía y Minas

**ANEXO**

**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE  
TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL  
IGV E IPM**

**CHASKA RESOURCES S.A.C.**

**I. BIENES**

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.99.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
11	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
12	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
13	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
14	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
15	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
16	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
17	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
18	8431.43.10.00	BALANCINES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 o 8430.49
19	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES, EXCEPTO BALANCINES, DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 o 8430.49
20	8517.69.20.00	APARATOS EMISORES O RECEPTORES, DE RADIOTELEFONÍA O RADIOTELEGRAFÍA
21	8523.41.00.00	SOPORTES ÓPTICOS SIN GRABAR
22	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
23	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. (DIESEL O SEMIDIESEL)
24	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
25	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
26	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
27	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
28	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
29	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
30	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
31	9015.10.00.00	TELÉMETROS
32	9015.20.10.00	TEODOLITOS
33	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
34	9015.30.00.00	NIVELES
35	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
36	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
37	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
38	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
39	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAMETRÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO LAS BRÚJULAS; TELÉMETROS
40	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
41	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
42	9030.39.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR
43	9620.00.00.99	LOS DEMÁS MONOPIES, BÍPODES, TRÍPODES Y ARTÍCULOS SIMILARES, EXCEPTO PARA CÁMARAS FOTOGRÁFICAS

II. SERVICIOS

<b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:</b>
· Topográficos y geodésicos.
· Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
· Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
· Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
· Servicios aerotopográficos.
· Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
· Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.)
<b>b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:</b>
· Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
· Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
· Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
· Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
· Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
· Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
· Servicios médicos y hospitalarios.
· Servicios relacionados con la protección ambiental.
· Servicios de sistemas e informática.
· Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
· Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
· Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
· Servicios de seguros.
· Servicios de rescate, auxilio.

1563276-1

**Autorizan transferencia financiera a favor de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. para la ejecución de proyecto de electrificación ubicado en el departamento de Arequipa**

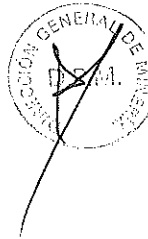
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 363-2017-MEM/DM**

Lima, 7 de setiembre de 2017

VISTOS: El Memorando N° 0398-2017/MEM-DGER del 17 de agosto de 2017; el Informe N° 041-2017-MEM/DGER-JAL-ROJ del 15 de agosto de 2017; el Memorandum N° 350-2017-MEM/DGER-JPEI de fecha 19 de julio de 2017; el Memorandum N° 608-2017-MEM/DGER-JEST de fecha 07 de agosto de 2017 y el Informe N° 333-2017-MEM/DGER-JEST de fecha 01 de agosto de 2017;

**ANEXO III**  
**CHASKA RESOURCES S.A.C.**  
**RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS**

Ítem	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has
1	Pasco Gold 3	01-03166-14	11216109	1,000.0000
2	Pasco Gold 5	01-00493-15	11216146	200.0000
3	Pasco Gold 7	01-01705-15	11216655	600.0000
4	Pasco Gold-2	01-03152-14	11216652	900.0000
5	Pasco Gold 6	01-00492-15	11216148	400.0000
6	Pasco Gold 8	01-01706-15	11216651	800.0000
7	Pasco Gold 1	01-03075-13	11216112	1,000.0000
8	Pasco Gold 4	01-03165-14	11216144	600.0000



ANEXO I  
 CRONOGRAMA DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN DEL PERÍODO DE OCTUBRE DE 2017 HASTA DICIEMBRE DE 2018  
 CHASKA RESOURCES S.A.C.  
 (Expresado en Dólares Americanos)

ACTIVIDADES	2017			TOTAL 2017 (US\$)	2018												TOTAL 2018 (US\$)	TOTAL 2017 Y 2018 (US\$)	
	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE			
<b>BIENES</b>																			
Bentonita	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,500.00	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,100.00	9,100.00
Preparaciones para fluidos de perforación de pozos ("lodos")	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,500.00	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,100.00	9,100.00
Protectores antirruidos de materia plástica	720.00	0.00	0.00	720.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	720.00	720.00	0.00	720.00	720.00	0.00	0.00	2,980.00	3,700.00
Calzado con puntera metálica de protección	270.00	0.00	0.00	270.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	270.00	270.00	0.00	270.00	270.00	0.00	0.00	1,180.00	1,450.00
Cascos de seguridad	270.00	0.00	0.00	270.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	270.00	270.00	0.00	270.00	270.00	0.00	0.00	0.00	1,180.00	1,450.00
Barras Huecas para perforación de aceros aleados o sin alea	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00
Tubos de perforación de acero inoxidable	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00
Los demás tubos de perforación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00
Trépanos y coronas con parte operante de cermet	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00
Brocas con parte operante de cermet	100.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	100.00	200.00
Barrenas integrales con parte operante de cermet	0.00	100.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	100.00	200.00
Los demás útiles con parte operante de cermet	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	100.00	200.00
Trépanos y coronas excepto de cermet	0.00	100.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	100.00	200.00
Las demás brocas excepto de cermet y diamantadas	100.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	100.00	200.00
Barrenas integrales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00
Los demás útiles intercambiables de perforación y sondeo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00
Los demás útiles intercambiables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00
Las demás máquinas de sondeo o perforación autopropulsadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00	200.00
Las demás máquinas de sondeo y perforación excepto autopropulsadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00	200.00
Balancines	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00	200.00	200.00
Las demás Partes de las máquinas de sondeo o perforación de la subpartidas 8430.41 u 8430.49	100.00	0.00	0.00	100.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	200.00	300.00
Estaciones base	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,700.00	2,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,500.00	5,500.00
Los demás Aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos	0.00	100.00	0.00	100.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	200.00	300.00
Soportes ópticos grabados para reproducir imagen o imagen y sonido	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	200.00	300.00
Los demás soportes ópticos grabados	0.00	100.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	200.00	300.00
Camionetas pick-up de encendido por compresión, ensambladas con peso total con carga máxima inferior o igual a 4.537t. Diesel	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	27,000.00	27,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,100.00	54,100.00
Camiones automóviles para sondeo o perforación	100.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	100.00	200.00
Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, exámen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00
Microscopios estereoscópicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00
Los demás microscopios para fotomicrografía cinefotomicrografía o microproyección	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00
Microscopios, excepto los ópticos, difractógrafos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00
Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (Excepto las brújulas)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,500.00	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,000.00	9,000.00
Los demás instrumentos y aparatos de navegación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,500.00	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,000.00	9,000.00
Telemetros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00
Teodolitos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00
Taquímetros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00
Niveles	100.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	100.00	200.00
Instrumentos y aparatos de fotogrametría, eléctricos o electrónicos	0.00	100.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	100.00	200.00
Los demás instrumentos y aparatos de fotogrametría, excepto eléctricos o electrónicos	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	200.00
Los demás instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos excepto de fotogrametría	0.00	100.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	200.00	300.00
Los demás instrumentos y aparatos excepto eléctricos o electrónicos	100.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	200.00	300.00
Partes y accesorios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00	200.00
Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible	180.00	0.00	0.00	180.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	1,800.00	1,800.00	0.00	1,800.00	1,800.00	0.00	0.00	0.00	7,300.00	7,480.00
Espectómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00	200.00
Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00	200.00



GR



ANEXO I  
 CRONOGRAMA DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN DEL PERÍODO DE OCTUBRE DE 2017 HASTA DICIEMBRE DE 2018  
 CHASKA RESOURCES S.A.C.  
 (Expresado en Dólares Americanos)

ACTIVIDADES	2017			TOTAL 2017 (US\$)	2018												TOTAL 2018 (US\$)	TOTAL 2017 Y 2018 (US\$)
	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
<b>SERVICIOS</b>																		
<b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:</b>																		
Topográficos y geodésicos	450.00	0.00	0.00	450.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	4,500.00	4,500.00	0.00	4,500.00	4,500.00	0.00	0.00	18,100.00	18,550.00
Geológicos y geotécnicos (Incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	9,000.00	9,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,100.00	18,100.00
Servicios geofísicos y geoquímicos (Incluye ensayos)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	90,000.00	90,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,100.00	180,100.00
Servicios de Perforación Diamantina y de Circulación Reversa (Roto Percusiva)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,000.00	180,000.00	0.00	180,000.00	0.00	0.00	0.00	540,000.00	540,000.00
Servicios aerotopográficos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,000.00	0.00	9,000.00	0.00	0.00	0.00	18,000.00	18,000.00
Servicios de Interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o los aerotransportados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,000.00	9,000.00
Ensayos de Laboratorio (Análisis de minerales, suelos, agua, etc.)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	135,000.00	0.00	9,000.00	0.00	0.00	0.00	144,000.00	144,000.00
<b>b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:</b>																		
Servicios de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto	900.00	0.00	0.00	900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,500.00	9,000.00	0.00	9,000.00	9,000.00	0.00	0.00	49,500.00	50,400.00
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	63,000.00	63,000.00	0.00	63,000.00	63,000.00	0.00	0.00	252,000.00	254,000.00
Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00
Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración	900.00	0.00	0.00	900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,000.00	9,000.00	0.00	9,000.00	9,000.00	0.00	0.00	36,000.00	36,900.00
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos	430.00	0.00	0.00	430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,000.00	18,000.00	0.00	18,000.00	18,000.00	0.00	0.00	72,000.00	72,430.00
Servicios médicos y hospitalarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00
Servicios relacionados con la protección ambiental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,000.00	9,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,000.00	18,000.00
Servicios de sistemas e informática	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,000.00	9,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,000.00	18,000.00
Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	200.00	200.00
Servicios de seguridad industrial y contraincendios	100.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	200.00	300.00
Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo	0.00	100.00	0.00	100.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	200.00	300.00
Servicios de seguros	180.00	0.00	0.00	180.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	0.00	0.00	9,100.00	9,280.00
Servicios de rescate, auxilio	0.00	0.00	100.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	200.00	300.00
<b>TOTAL INVERSIONES</b>	<b>7,000.00</b>	<b>700.00</b>	<b>400.00</b>	<b>8,100.00</b>	<b>400.00</b>	<b>600.00</b>	<b>600.00</b>	<b>600.00</b>	<b>600.00</b>	<b>466,960.00</b>	<b>606,760.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>307,060.00</b>	<b>109,060.00</b>	<b>700.00</b>	<b>400.00</b>	<b>1,496,240.00</b>	<b>1,504,340.00</b>

GR